

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales sufriendo de reintegración del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo ser, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del
Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante viaje.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia
(Gaceta, 25 Febrero 1924)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.786

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Caza, desde el día 15 del actual hasta el 31 de Agosto inclusive, queda absolutamente prohibida en esta provincia toda clase de caza.

Las palomas campetres, tortolas y codornices solo podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas las cosechas aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto o finca que se halla legalmente vedado para caza, se provea de licencia escrita de la Autori-

dad local y de una gula expedida por esta, para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública, pero las aves insectívoras que determina el Reglamento no podrán cazarse en ningún tiempo por ser benéficas para la Agricultura.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 13 de Febrero de 1924.—
El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

Delegación General de Capellanías
y Memorias del ObispadoDE
CORDOBA

Núm. 5.787

Don Juan Erse lo Eeco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción para llevarlo a efecto de 25 de los mismos mes y año, se instruya en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de la capellanía fundida en la Vda de Luque por el Presbítero, don Sebastian Calvo de Zúñiga, por escritura otorgada en dicha Villa el 3 de Junio

de 1.660, ante el Escribano Juan Polcan.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancias acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho, en a instancia de que no serán estos admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondientes con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre.

Córdoba 8 de Febrero de 1924.—El Delegado, Juan Eusebio Seoane de Herrera.

SECCION DE POSITOS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.979

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Posito de Ahorro, que se expresaran y que durante el plazo de

cinco días comprendidos del 11 al 16 de Enero, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos cinco días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 21 de Febrero de 1923.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los acreedores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pe-

señas Céntimos. — Total — Pesetas Céntimos.

- 1 Pablo López Herruzo, 5 Febrero 1923, 520, 26, 546.
 - 2 Rafael García López, ídem, 312, 15'60, 327'60.
 - 3 José Victoriano Gil López, ídem, 529, 26, 546.
 - 4 Rafael Bretón Sánchez, ídem, 130, 6'50 136'50.
 - 5 José Serrano Marina, ídem, 104, 5'20, 109'20.
- Total, 1.588, 79 30, 1 665'30.

Delegación de Hacienda

Circular núm. 5.992

Impuesto de Consumos

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 20 del mes actual se publica el siguiente:

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda.

1.º Para suprimir el Impuesto de Consumos, a partir de primero de Abril próximo, en los Municipios donde tal supresión no correspondiera hasta primero de Abril de 1925, a tenor del Real Decreto 18 Septiembre de 1920, o en virtud de cualquier otra disposición gubernativa.

2.º Para aplazar hasta primero de Abril 1925 la supresión del referido impuesto en los Municipios donde, según el citado Real Decreto, tal supresión debía hacerse en primero de Abril 1924.

A fin de que pueda ser otorgada una u otra concesión, los respectivos Ayuntamientos deberán formular la correspondiente solicitud ante el Ministro de Hacienda antes de 1.º de Marzo próximo.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos de los Municipios que no obstante hallarse comprendidos en el apartado c) del art.º 1.º del R. D. 18 Septiembre de 1920, hubieran hecho efectos el Impuesto de Consumos en el actual ejercicio económico, deberán ingresar en el Tesoro público el importe de los respectivos cupos hasta la expiración de dicho ejercicio.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero mil novecientos veint y cuatro.

ALFONSO

Lo que a su vez se hace público por medio de la presente Circular para mayor conocimiento de las Corporaciones interesadas, haciéndoles saber a los Ayuntamientos que si desean acogerse a las prescripciones de que se trata deberán acordarlo inmediatamente en Junta de Asociados y formular instancia que habrá de ser forzosamente presentada bien en esta Delegación de Hacienda, en la Dirección general de Propiedades e Impuestos o en el Ministerio de Hacienda, antes del día primero de Marzo.

Córdoba 22 de Febrero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 5.974

Don Francisco Fernández Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la suya a del arbitrio municipal sobre Pesas y Medidas para el año de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que, pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos quince.

Villanueva del Duque a veinte de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Francisco Fernández.

BELALTAZAR

Núm. 5.331

Don Reyes Cuadrado Sanlil, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1924-25 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, ha acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que ojan convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Belaltazar a 23 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Reyes Cuadrado.—P. M., El secretario, Rodrigo Jiménez.

ESPEJO

Núm. 5.941

Se anuncia al público que el día diez y siete de Marzo próximo veint y cuatro y hora de la noche, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento de los arbitrios del Matadero, comprensivos de los servicios del Establecimiento y Carnicerías, durante el próximo año económico de mil novecientos veinte y cuatro-mil novecientos veinte y cinco, bajo la presidencia de este Alcalde y del Concejil designado al efecto, sirviendo de tipo la cantidad de ocho mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la licitación habrá de depositarse previamente en la

Depositaría de este Ayuntamiento la suma de cuatrocientos veinte y cinco pesetas, a que asciende el cinco por ciento del tipo señalado.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase novena (una punta) y habrán de presentarse durante la primera media hora de la subasta, redactándose con arreglo al siguiente modelo:

«Don F.
da T.
y T.
vecino de
mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enborado de las condiciones en que se subastan los arbitrios del Matadero Municipal, comprensivos de los servicios del Establecimiento y Carnicerías por todo el año económico de mil novecientos veinte y cuatro-mil novecientos veinte y cinco, hago proposición por la cantidad de pesetas (en letra); acompañado, al efecto, el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de cuatrocientos veinte y cinco pesetas. (Fecha y firma).»

La fianza que después habrá de prestar el rematante consistirá en el veinte por ciento del importe del remate.

Hasta el acto de la subasta queda de manifiesto en la Secretaría Capitalar el respectivo pliego de condiciones a que ha de ajustarse el contrato.

E pejo diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Rodolfo Vega

CONQUISTA

Núm. 5.630

Don Victoriano Lorenzo Domínguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura del Servicio Agrónomo Catastral de la provincia el Padrón de la riqueza rústica y pecuaria formado para el ejercicio de 1924-25, queda dicho documento expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría municipal, para que, durante el mismo, puedan los interesados formular reclamaciones.

Conquista 4 Febrero de 1924.—Victoriano Lorenzo.

VALENZUELA

Núm. 5.918

Don Pedro Oliván Hidalgo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar en estas Casas Consistoriales a los treinta días de publicado el presente en el Boletín Oficial de la provincia, la subasta para el arrendamiento durante el año de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco los arbitrios municipales de pesas y medidas y el de Puertos públicos de venta por los tipos de seis mil pesetas los primeros y dos mil ochocientos los segundos.

Los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales ha de celebrarse la subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado previo depósito, ante la Comi-

sión que presida el acto, del cinco por ciento del tipo de subasta quedando obligado el rematante a constituir fianza a satisfacción del Ayuntamiento y a satisfacer los gastos que origine el expediente y los de la publicación de edictos en el Boletín Oficial.

Valenzuela a trece de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Pedro Oliván.

POSADAS

Núm. 5.724

Don Manuel Palacios Núñez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del Reparto general de utilidades del año económico actual, estará abierta al público en las Casas Consistoriales de esta villa, desde las nueve a las trece y desde las catorce a las diez y seis horas de los días del 15 al 29 del corriente, ambos inclusive; advirtiéndose también, durante expresado término el pago de las cuotas atrasadas por referido concepto, sin imposición de recargos, y estando encargado de equidad el Recaudador nombrado al efecto don Enrique Boero León.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en citado documento, a quienes se previene que incurrirán en los apremios de Instrucción si no satisfacen sus respectivas cuotas dentro del periodo voluntario señalado anteriormente.

Posadas 7 de Febrero de 1924.—Manuel Palacios.

LA CARLOTA

Núm. 5.662

Don Manuel Guerrero Natera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la riqueza Urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes durante dicho periodo.

La Carlota 4 de Febrero de 1924.—M. Guerrero.

VILLAHARTA

Núm. 5.689

Encontrándose confeccionada en borrador la Matricula de las Plusvalías de esta villa, se expone al público por ocho días para oír reclamaciones, en la inteligencia que de no presentarse ninguna quedará vigente para el año de 1924 a 1925.

Villaharta 4 Febrero 1924.—El Alcalde, Nicomedes Moreno.

MONTORO

Núm. 5.655

Terminados los trabajos de formación de Matricula para hacer efectivas las cuotas de la «Contribución Industrial» en el próximo ejercicio de 1924 a 25, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, donde los interesados pueden examinarlo y exponer por escrito las reclamaciones u observaciones que a su derecho convengan.

Montoro 6 de Febrero de 1924.—Alfonso León.

ESPEJO

Núm. 5.948

Para cumplir lo acordado por la Junta municipal y una vez transcurridos, sin interposición de reclamaciones los días en que ha estado expuesto al público el acuerdo del arrendo, se señala el día diez y ocho de Marzo próximo a las doce horas, para la celebración de la subasta de arrendamiento del arbitrio establecido sobre uso obligatorio de pesas y medidas durante el año económico de mil novecientos veinte y cuatro veinte y cinco, la cual subasta tendrá lugar en la Casa Capitular, bajo la presidencia de esta Alcaldía y del Concejal designado al efecto sirviendo de tipo la suma de diez y seis mil quinientas una pesetas y cinco céntimos al pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados, extendiéndose en papel de la el se octava (una peseta), habrán de presentarse durante la primera media hora de la subasta y se relacionará con arreglo al siguiente

MODELO

Don Fulano de tal y tal, vecino de de años de edad con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se arrienda el arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, por tiempo de un año que empezará en primero de Abril próximo y terminará el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, acepta todas y cada una de las condiciones aludidas y hace proposición por la cantidad de pesetas (en letra), acompañando a los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional respectivo.

(Fecha y firma).

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento la suma de ochocientas veinte y cinco pesetas y cinco céntimos a que asciende el cinco por ciento del tipo y la fianza definitiva que después habrá de prestar el rematante consistirá en el veinte por ciento del importe del remate.

Los pagos se harán por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda a los diez días hábiles después, en igual forma y condiciones, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe antes fijado como tipo de subasta.

Espejo de 2 y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

ADAMUZ

Núm. 5.827

Don Francisco Toledano Ramírez, Primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este pueblo y su término, que ha de servir

de base para el próximo ejercicio de 1924 a 25, se halla manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los interesados en el mismo puedan aducir las reclamaciones que a su derecho crean convenientes contándose desde el otro día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Adamuz a 11 de Febrero de 1924.—Francisco Toledano.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.843

Don Felipe Vigar Peret, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Hinojosa del Duque a 11 de Febrero de 1924.—Felipe Vigar.

CONQUISTA

Núm. 5.681

Don Victoriano Lorenzo Domínguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal, respectivo al año económico de 1924 a 1925, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se formulen contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Conquista 24 de Febrero de 1924.—Victoriano Lorenzo.

PALMA DEL RIO

Núm. 5.594

Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía del señor Ingeniero Jefe de la conservación catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al objeto de poder ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Palma del Río 4 de Febrero de 1924.—Francisco Molero.

FUENTE PALMERA

Núm. 5.664

Don José Guisado Etien, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de la

riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924 a 25, que la de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días a fin de que dentro de él pueda ser examinado por los interesados y deducir contra el mismo por escrito las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Fuente Palmera a 5 de Febrero de 1924.—José Guisado.

Alcaldía Constitucional de Fuente Tojar

Núm. 5.998

Don Germán Calvo Moral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia la celebración de las subastas del arbitrio a uso forzoso de pesas y medidas y puestos en la plaza y vía pública, servicios que se han de ejecutar en esta villa durante el año económico de mil novecientos veinte y cuatro a veinte y cinco, bajo los tipos de mil doscientas diez y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos el primer servicio y doscientas sesenta pesetas el segundo, debiendo celebrarse las dos subastas el día veinte de Marzo del presente año a las doce y cuatro horas respectivamente, en la Casa Capitular, ante el Alcalde que suscribe y Concejal don Francisco Egualbal Pérez, presentando los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados, según formulario que aparece a continuación, acompañando resguardo de haber depositado en la Caja municipal el cinco por ciento del tipo de subasta y la cédula personal.

Si en dichas subastas no hubiere postor se celebrarán las segundas diez días después a las mismas horas con rebaja del veinte y cinco por ciento en los referidos tipos.

Formularios para las proposiciones

Don mayor de edad, vecino de con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones, bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de en esta localidad para el año mil novecientos veinte y cuatro a veinte y cinco, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas céntimos.

El proponente acompaña resguardo de haber depositado el cinco por ciento del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Fuente Tojar veinte de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Germán Calvo.—Por su mandado, El Secretario, Gregorio Zamora.

Núm. 5.997

Don Germán Calvo Moral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los pliegos de con-

diciones para el arriendo de los servicios de uso obligatorio de pesas y medidas y arbitrio sobre puestos en la plaza y vía pública, durante el año de mil novecientos veinte y cuatro veinte y cinco, han de manifiesto al público en la Secretaría municipal de esta villa por término de diez días contados desde el siete al diez y ocho de Marzo próximo venidero para ser reclamaciones que se puedan presentar contra indicados pliegos.

Fuente Tojar veinte de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Germán Calvo.

Juzgados

CABRA

Núm. 5.966

Don Luis Ribó y García, Jefe de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente edicto se convoca a las personas ignoras a quienes pueda perjudicar la declaración e inscripción de dominio que solicita don Antonio Calvo Pérez, de estos vecinos, de una suerte de olivar al paraje: estacada de Fuente de la Torre, en el caserío de Frío de este término, villa de Guadalupe, de cabida dos aranzas equivalentes a setenta y cinco áca, quince cahíareas y treinta y dos decímetros, adquirida por compra a José Gutiérrez González; a fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho dentro de los términos de ciento ochenta días siguientes al veinte y cuatro de Diciembre anterior en que se publicó el primer edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se expide este segundo edicto; bajo el señalamiento de pararse el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cabra a trece de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Ribó.—El Secretario Licenciado, Antonio Gómez Paredes.

CABRA

Núm. 5.983

Don Luis Ribó y García, Jefe de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que como embargada en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado a instancia de don Pedro Luis Camacho contra don Pedro Chacón y Chacón, a fin de sobre de pagar, se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días bajo las condiciones que después se dirán las fincas siguientes, situadas en La Cruz y su término.

Primera. La mitad productiva de una casa calle Hídego número seis, tasada en mil seiscientos veintidós pesetas.

Segunda. Una casa en la calle Martía Aonso número diez y siete, tasada en tres mil quinientas pesetas.

Tercera. Una casa en la calle Calzada número cincuenta, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Quinta. Una parcela de tierra en-

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en provincia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.906, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 5.913

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
Francisco P. Perillo Lara	Moriles	1.923 24	Derechos Rales	449 25
Juan Jurado Capilla	Hinojosa	idem	"	9 76
Demetrio Redondo Bonilla	idem	idem	"	10 88
Manuel G. G. G.	idem	idem	"	10 33
Francisco Gordillo Morge	idem	idem	"	16 93

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus deudas dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio segundo grado.

Córdoba 18 de Febrero de 1924 — El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Una situada en el partido de Cerro del Agarrado, con una fanega tasada en mil ochocientos cincuenta pesetas.

Sexta. Una parcela de tierra calma situada en el partido Cruz de los Mártires de no ve celemines tasada en mil ochocientos cincuenta pesetas.

Séptima. Una parcela de tierra calma situada en el partido del Calvario, de tres celemines, tasada en cuatrocientas pesetas.

Octava. Una parcela de tierra calma en la Dehesa de la Villa con una fanega y seis celemines, tasada en dos mil quinientas pesetas.

Noventa. Una parcela de tierra calma en el partido de Quebrá carratu, de no ve celemines, tasada en mil quinientas pesetas.

Décima. Una parcela de olivar llamada Fuent de Alamo o Monte Cabello, de tres aranzadas, tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Décima primera. La nuda propiedad de la mitad proindivisa de una parcela de olivar llamada los De ramados

en la calle Martín Rosales número veintiseis y nueve, tasada en tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas.

Décima segunda. La nuda propiedad de la mitad proindivisa de la finca la Lasa, que tiene una cabida de quinientas cuarenta y cinco fanegas, cinco celemines y diez y ocho escudales, de las que trescientas treinta y tres fanegas, dos celemines y diez y ocho escudales están plantadas de olivar y el resto es tierra calma y pedregal con sus caseríos y molino aceitero, tasada en doscientas mil seiscientos noventa y cuatro pesetas.

Décima tercera. La nuda propiedad de la mitad proindivisa de una parcela de olivar en el partido de los Jarales llamada de las Cubetas con treinta y dos aranzadas y cinco celemines, tasada en once mil quinientas pesetas.

Décima cuarta. La nuda propiedad de la mitad proindivisa de la parcela de olivar llamada los De ramados

Chicos, con veinte y dos aranzadas y cuarta, tasada en nueve mil pesetas.

Décima quinta. La nuda propiedad de la mitad proindivisa de la parcela de un olivar llamado los Montes de ocho aranzadas y cuarta, tasada en dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

Décima sexta. La nuda propiedad de la mitad indivisa de una parcela de olivar llamado la Argamasilla, con una superficie de diez aranzadas y cinco sextos, tasada en cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Décima séptima. La nuda propiedad de la mitad proindivisa de la finca de olivar llamada Casería vieja con una superficie de cincuenta y una aranzadas, tasada en ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Décima octava. La nuda propiedad de la mitad proindivisa de una parcela de olivar de los Saratillos en el Peñón Vivo con cinco fanegas siete celemines, tasada en dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

Décima novena. La mitad proindivisa de una casa principal en la Plaza Alta y Baja número cuatro, tasada en treinta y un mil pesetas.

La subasta se celebrará ante este Juzgado en su Sala Audiencia sita en la calle Martín Belda número once, el día veinte y ocho de Marzo próximo y hora de las diez, y serán condiciones de la misma las siguientes:

A=Servirá de tipo para la subasta el de la tasación de todas y cada una de las fincas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

B=Los títulos de propiedad se han suplido por testimonio Notarial de la adjudicación de las fincas al deudor en la partición de bienes de su abuelo don José Chacón Valdeciñas, y los licitadores deberán conformarse con dicho testimonio sin derecho a exigir otros títulos.

C=Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos.

D=Se podrán rematar las fincas juntas y separadamente con excepción de la doce o sea la Lasa la cual con las denominadas Derramados Chicos, Los Montes, Casería Vieja, Peñón Vivo, Las Cubetas, y Argamasilla, formarán un solo lote para su remate juntamente.

E=Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de depósitos una cantidad igual al diez por ciento efectivo del pie de tasación.

F=El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro. — El Juez, Luis Rubio y García. — El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINILLA

Núm. 5.868

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confectionados los padrones de la contribución rústica y urbana de esta villa para el próximo año económico de 1924 a 1925, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

A medinilla 10 de Febrero de 1924. — Adolfo Ariza.

BLAZQUEZ

Núm. 5.568

Don Angel Esquina Cabrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para formar la matrícula de este término para el próximo año de 1924 25, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Blazquez 29 de Enero de 1924. — Angel Esquinas.